

ANEXO VI

Junta de Compensación y Sistemas de Compensación para titulaciones anteriores al RD 1393/2007

El 31 de mayo de 2001 la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid aprobó el texto que se transcribe:

Junta de Compensación y Sistemas de Compensación

1. Todos los Centros de la U.P.M. contarán con una Junta de Compensación de Calificaciones, presidida por el Director o Decano, o por el Subdirector o Vicedecano en quien delegue. La Junta de Compensación de Calificaciones debe elegirse una vez constituida la Junta de Centro, después de un proceso electoral general, y mantenerse hasta las nuevas elecciones generales. Las vacantes, en su caso, se cubrirán con motivo de las elecciones anuales para estudiantes.

2. Además del Presidente formarán parte de la Junta de Compensación cuatro Profesores coordinadores o responsables de materias obligadas que se impartan en el Centro, elegidos por la Junta de Escuela o Facultad de entre los Profesores adscritos al Centro. El Secretario del Centro, con voz y sin voto, desempeñará las funciones de Secretario de la Junta de Compensación.

A. Para quienes, exceptuado el proyecto/trabajo de fin de carrera, tengan una sola asignatura obligada pendiente.

1. Conocidos los resultados de los exámenes finales de febrero y septiembre de cada año, los alumnos a los que les quede una única asignatura obligada pendiente de aprobación para acabar la carrera, excluida la presentación y defensa del Proyecto Fin de Carrera, y se hayan examinado de la asignatura con anterioridad dos o más veces (al menos una dentro del último año, si hubiere resultado posible) dispondrán de un plazo de 5 días hábiles a partir de la publicación de la última calificación de las asignaturas que procedan, de la convocatoria correspondiente, para solicitar la compensación de la asignatura, por escrito, en el registro del Centro.

2. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se convocará, por el Presidente, la Junta de Compensación constituida en cada Centro. Como norma general la convocatoria de dicha Junta tendrá lugar en los meses de marzo y octubre de cada año si bien cada Centro podrá convocarlas en otros meses siempre que se realicen una vez que haya alumnos que se encuentren en esta situación y que la Junta de Compensación a estos efectos sólo se reúna en dos períodos de sesiones durante un mismo curso académico.

3. Al análisis de cada asignatura asistirá, convocado por el Presidente de la Junta, con voz pero sin voto, el Profesor coordinador o responsable de la asignatura, caso de no pertenecer a la Junta de Compensación. Esta participación, a juicio de la Junta, podrá ser suplida por un Informe escrito remitido al Presidente. 4. La Junta de Compensación estudiará el expediente completo de cada uno de los alumnos que, cumpliendo los requisitos, lo hayan solicitado en tiempo y forma. En cada caso, podrá acordar: a. La compensación directa. b. La no compensación. c. La realización de una prueba de la materia, como resultado de la cual la Junta acordará si procede o no la compensación. 5. Para los casos en que se acuerde la compensación, el Director del Centro ordenará la elaboración del acta correspondiente, que será firmada por los miembros de la Junta de Compensación y remitida a la Secretaría del Centro, para su control, archivo y efectos académicos. En el acta figurará la anotación: Apto por compensación 5.

B. Para quienes, concluido el segundo o el tercer año según proceda, les falte una asignatura obligada (o un máximo de doce créditos) para tener superado al menos un sesenta por ciento de la carga lectiva obligada del primer curso (o para cumplir los requisitos del epígrafe II del anexo V, si son de aplicación normativas anteriores)

1. Como norma general conocidos los resultados de los exámenes finales de septiembre de cada año (o los últimos finales dentro de un curso académico), los alumnos (que no se hayan sometido anteriormente a la Junta de Compensación) a quienes les falte una asignatura obligada para tener superado al menos un sesenta por ciento de la carga lectiva obligada del primer curso (o tres asignaturas en el caso de enseñanzas no renovadas) o para cumplir los requisitos del epígrafe II del anexo V y de la que hayan sido examinados o evaluados dos o más veces (una al menos dentro del último año, si hubiere sido posible) dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, a partir de la publicación de la última calificación de las asignaturas que procedan, para solicitar someterse a compensación, por escrito, en el registro del Centro.

Los alumnos que se encuentren en las condiciones descritas en el párrafo anterior pero sólo hayan sido examinados o evaluados una vez, o en el caso de haber sido examinados o evaluados dos o más veces ninguna haya tenido lugar dentro del último año, por escrito y dentro del plazo señalado, también podrán someterse a la Junta de Compensación solicitando que se les autorice para que, excepcionalmente, puedan seguir sus estudios durante un curso más, exclusivamente en materias de primer curso (y también de segundo curso si se trata de alumnos a quienes les sean de aplicación Normativas de Permanencia anteriores y estén cursando estudios de ciclo largo).

También podrán someterse a la Junta de Compensación solicitando que se les autorice para que, excepcionalmente, puedan seguir sus estudios durante un curso más, exclusivamente en materias de primer curso (y también de segundo curso si se trata de alumnos a quienes les sean de aplicación Normativas de Permanencia anteriores y estén cursando estudios de ciclo largo) aquellos alumnos a quienes les falten como máximo doce créditos de materia obligada de primero (aunque correspondan a más de una asignatura) para alcanzar al menos el sesenta por ciento de la carga lectiva obligada del primer curso. Esta posibilidad se aplicará inmediatamente después de concluir el curso 2002-2003. 2. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se convocará por el Presidente la Junta de Compensación constituida en cada Centro. La convocatoria de dicha Junta tendrá lugar en el mes de octubre de cada año.

3. Al análisis de cada asignatura asistirá, convocado por el Presidente de la Junta, con voz pero sin voto, el Profesor coordinador o responsable de la asignatura, caso de no pertenecer a la Junta de Compensación. Esta participación, a juicio de la Junta, podrá ser suplida por un Informe escrito remitido al Presidente. 4. La Junta de Compensación estudiará el expediente completo de cada uno de los alumnos que, cumpliendo los requisitos, lo hayan solicitado en tiempo y forma.

Si sólo tiene una asignatura obligada pendiente de la que se haya examinado con anterioridad al menos dos veces, la Junta concretará su posición referida a la misma; si tiene dos o más asignaturas obligadas pendientes de la que se haya examinado con anterioridad al menos dos veces, el interesado podrá concretar la asignatura cuya compensación desea; en su defecto, la Junta decidirá su posición referida a aquella que considere en situación más ventajosa para el alumno.

Respecto de la asignatura tomada en consideración, la Junta de Compensación podrá acordar:

- a. La compensación directa.
 - b. La no compensación.
 - c. La autorización para que, excepcionalmente, pueda seguir sus estudios durante un curso más, exclusivamente en materias de primer curso (y también de segundo curso si se trata de alumnos a quienes les sean de aplicación Normativas de Permanencia anteriores y estén cursando estudios de ciclo largo).
 - d. La realización de una prueba de la materia, como resultado de la cual la Junta acordará si procede o no la compensación, o si excepcionalmente puede seguir sus estudios durante un curso más, exclusivamente en materias de primer curso (y también de segundo curso si se trata de alumnos a quienes les sean de aplicación Normativas de Permanencia anteriores y estén cursando estudios de ciclo largo).
5. Para los casos en que se acuerde la compensación, el Director del Centro ordenará la elaboración del acta correspondiente que será firmada por los miembros de la Junta de Compensación y remitida a la Secretaría del Centro, para su control, archivo y efectos académicos. En el acta figurará la anotación: Apto por compensación 5.

Nota aclaratoria. La referencia a que para ser admitidos en Junta de Compensación, los interesados deben haberse examinado con anterioridad de la asignatura dos o más veces (al menos una dentro del último año si hubiese resultado posible) debe interpretarse de forma que la posibilidad o no de examinarse dependa de la programación general docente del Centro y no de las circunstancias del alumno.

INSTRUCCIÓN RECTORAL DE 13 DE OCTUBRE DE 1999 SOBRE JUNTAS DE COMPENSACION Y SISTEMAS DE COMPENSACION.

La primera normativa de regulación de la permanencia de los estudiantes de la Universidad Politécnica de Madrid, dictada en desarrollo del artículo 27.2 de la L. R. U., aprobada por el Consejo Social de esta Universidad el 29/6/92 y publicada en el B. O. E. de 20/8/92, introdujo la técnica de la compensación cuando al estudiante le restara una sola asignatura del primer curso en las carreras de un solo ciclo o de primero y segundo cuando se tratara de carreras de dos ciclos. La regulación del procedimiento de compensación se atribuyó a la Junta de Gobierno. Posteriormente la Junta de Gobierno acordó que la

técnica de la compensación pudiera también aplicarse a los alumnos con una sola asignatura pendiente para pasar al Trabajo o Proyecto de Fin de Carrera.

El Consejo Social, después de introducir una ligera modificación en la norma del 29/6/92, estableció una nueva regulación de la permanencia de los estudiantes en la Universidad Politécnica de Madrid que informada favorablemente por el Consejo de Universidades se publicó en el B. O. E. del 12 de agosto de 1995 por Resolución del 19 de julio del mismo año y que actualmente está en vigor. La nueva normativa mantuvo la técnica de la compensación y la Junta de Gobierno en su sesión del 29/5/98 aprobó la regulación de la "Junta de Compensación y de los Sistemas de Compensación" (uno para compensar una asignatura de primero a efectos de permanencia y otro para quienes tengan pendiente una sola asignatura obligada para pasar al Proyecto o Trabajo de Fin de Carrera), que se viene incluyendo en las "Normas Académicas de Matriculación y Desarrollo" que para cada curso aprueba la Junta de Gobierno antes de que finalice el mes de mayo del curso anterior.

La experiencia obtenida en la aplicación de los sistemas de compensación de calificaciones permite ir extrayendo ciertas conclusiones sobre su aplicación general y sobre ciertos problemas, que justifican la utilización de la técnica del dictado de instrucciones, al amparo del artículo 21 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (B. O. E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre la competencia de ejecución de los acuerdos que a este Rectorado confiere el artículo 18.1 de la L. R. U. para fijar ciertos principios de coordinación que eviten la eventual existencia de agravios comparativos entre estudiantes de diferentes Centros de una misma Universidad. En virtud de lo hasta aquí expuesto, tengo a bien DISPONER:

1.- La compensación de calificaciones, es la excepcional declaración de suficiencia en una asignatura no superada por los cauces ordinarios, que se produce a los efectos de consolidar la permanencia en la U. P. M. o de permitir a quienes sólo tengan una asignatura pendiente la realización, presentación y defensa del Proyecto o Trabajo de Fin de Carrera que una vez superado permitirá solicitar la expedición del correspondiente título universitario oficial. Dicha compensación, en su caso, debe ser el resultado de la valoración global y conjunta del expediente completo del alumno por parte de la Junta de Compensación que si lo estima procedente puede someterle a una prueba sobre la materia cuya compensación se ha solicitado. Dicha prueba se entiende que no puede reproducir miméticamente el tradicional examen o evaluación de la materia objeto de posible compensación ya que dentro del curso el interesado ha sido suspendido por el Tribunal de Examen; en consecuencia no deben participar ni en su propuesta ni en su corrección quienes han formado parte de dicho Tribunal.

2.- El sistema de compensación de calificaciones debe operar con el mismo rigor respecto de cualquiera de las materias obligadas del Plan, sean del curso que sean y tengan carácter básico o no. En primer lugar porque donde la ley no distingue no cabe distinguir y en el referido texto se dice "a los que les quede una única asignatura obligada pendiente de aprobación para acabar la carrera, excluida la presentación y defensa del Proyecto de Fin de Carrera" y en segundo lugar porque precisamente las asignaturas que pueden compensarse por imperativo de la Norma de permanencia, han de ser necesariamente de primer curso y por tanto básicas en su mayoría.

3.- La participación, en el análisis que debe realizar la Junta, del Profesor coordinador o responsable de la asignatura de cuya compensación se trata (que a juicio de la Junta puede suplirse por la emisión de un informe escrito dirigido al Presidente) tiene carácter preceptivo para ilustrar a la Junta pero jamás puede tener carácter vinculante. Por otra parte, quien siendo coordinador o responsable de la asignatura sometida al proceso de compensación sea también miembro de la Junta de Compensación, deberá abstenerse de participar en el acto de compensación del alumno en aras de garantizar la máxima objetividad del sistema.